



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 19 de Febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. Nº 496/06 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **“FERREIRA JUAN CARLOS/ MALLON JUAN CARLOS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Nº F- 1013/06 caratulado: **“FERREIRA JUAN CARLOS/ MALLON JUAN CARLOS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, seguidamente se transcribe su Voto: “Vienen a este Vocal de Auditoría el Expediente Letra T.C.P. Nº 496/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: **“FERREIRA JUAN CARLOS/ MALLON JUAN CARLOS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Nº F- 1013/06 caratulado: **“FERREIRA JUAN CARLOS/ MALLON JUAN CARLOS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”**; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

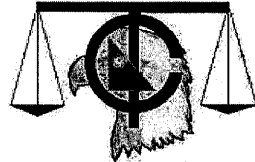
En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: T.C.P.– C.A. Nº 22/07 (fs. 51/52 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 21/07 (fs. 53 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial Nº 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario Nº 1091. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 30/07 (fs. 54).-----

Por su parte, en el mencionado Informe Legal la letrada del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas señala como Punto 1º que el convenio en análisis (fs. 31/33) refiere a un reconocimiento de deuda y financiación de la Línea Nº 9410 Operación Nº 850500 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por la suma de \$2.379,96 suscripto por el actual



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

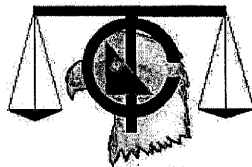
Administrador del Fondo Residual y los Sres. FERREIRA JUAN CARLOS y MALLON JUAN CARLOS, conforme lo estipulado en la Ley Provincial Nº 692; como Punto 2º que el presente convenio es de transacción judicial, en el marco de la causa judicial caratulada: *"FR c/ FERREIRA JUAN CARLOS/ MALLON JUAN CARLOS s/ EJECUTIVO"* (Expediente Nº 532/95), que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur; como Punto 3º que el presente convenio encuadra legalmente en los preceptos del artículo 1º Apartado 2) y 3) de la citada Ley Provincial Nº 692, y artículos 6º y 7º de la Ley Provincial Nº 551, sustitutivos de los arts. 8º y 9º de la Ley Provincial Nº 486, en todo lo que no se contraponga a la primera, por lo que respecto de las cláusulas del convenio, no habría objeciones que formular; como Punto 4º que se observa que como garantía de cumplimiento del convenio, se suscribe un pagaré el cual obra agregado en autos (fs. 28), conforme lo estipulado en la cláusula novena del mismo; como Punto 5º que no queda acreditado en las presentes actuaciones el carácter de Letrado patrocinante del Fondo Residual del Dr. Sergio TAGLIAPIETRA en la causa caratulada: *FR c/ FERREIRA JUAN CARLOS/ MALLON JUAN CARLOS s/ EJECUTIVO"* (Expediente Nº 532/95), que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, debiéndose adjuntar la documentación respectiva; como Punto 6º que tratándose de una transacción judicial éste Órgano de Control se expidió en diversos plenarios en donde se requiere al Administrador del Fondo Residual un informe acerca del estado de la causa en cuestión y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en la misma, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación del artículo 1º inc. 5) de la Ley Provincial Nº 692, por lo tanto entrando al casuismo y tratándose el presente convenio de una transacción judicial en lo que respecta a los gastos y honorarios, estese a lo ya dispuesto oportunamente por éste Tribunal de Cuentas.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, adhiriendo, de este modo, al criterio esbozado por la letrada del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas, y por consiguiente al plasmado en Acuerdo Plenario Nº 1204, considerándolo aplicable al *subexamine*.-----

En ese sentido, destaco que éste Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco del Expediente Nº 422/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA – Expte. FR Nº B-922/06"*, mediante el citado Acuerdo Plenario Nº 1204 se ratificó el criterio vertido en pronunciamientos anteriores en cuanto a que en cada caso debería incluirse un informe acerca de los honorarios que se hubieran devengado, indicando si se encuentran regulados o no, especificando los que deba afrontar el Fondo Residual. En función de ello se resolvió, hacer saber al Administrador del Fondo Residual en relación a la aclaración efectuada en Nota s/n y s/f, obrante a fs. 44 de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

aquellas actuaciones, que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto; y que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del analizado, no reúnan tales condiciones. Dicho Acuerdo Plenario fue notificado al Administrador del Fondo Residual con fecha 12/12/06.-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto, y que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones.-----

Acto seguido toma la palabra el **Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar Nº 551; y Leyes Provinciales Nº 478 y Nº 692; **RESUELVE: ---**

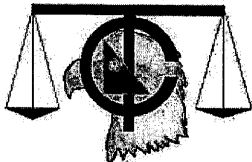
ARTICULO 1º.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto, y que continuarán observándose aquellos trámites que reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones.-----

ARTICULO 2º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a la Secretaria Legal y Contable de éste Órgano de Control.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia..-----



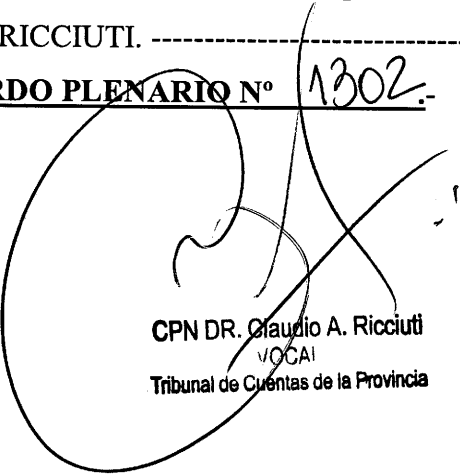
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



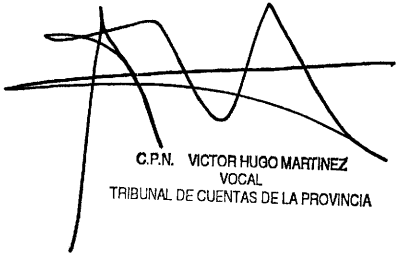
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio
Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1302.-



CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA